

**CIRCULAR N° 4/2019  
A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN  
BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE (FIBHUG)**

La presente circular tiene como objeto comunicarles la **OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LLEVAR UN REGISTRO HORARIO DE LOS TRABAJADORES.**

Recientemente, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de **medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.** Entre otras cuestiones, dicha norma incorpora la **obligación de registrar la jornada de los trabajadores.**

Hasta la fecha, la empresa tenía la obligación de registrar la jornada de los empleados a tiempo parcial y de efectuar una totalización mensual. **Con esta nueva obligación, la empresa deberá pasar a registrar el horario de toda la plantilla** (englobando a los trabajadores contratados a jornada completa). Este registro pasará a ser diario, incluyendo el **horario concreto de entrada y de salida.**

**Esta nueva norma entrará en vigor el próximo 12 de mayo,** teniendo que preservar los registros de jornada durante cuatro años.

Los registros tendrán que estar a disposición del trabajador, de los representantes y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**No tener un registro de jornada adecuado a la nueva norma será considerado como infracción grave, siendo sancionable con una multa de hasta 6.250 euros.**

El tipo de sistema de registro responderá a la libre elección de la empresa, siempre que se garantice la fiabilidad e invariabilidad de los datos y refleje, como mínimo, cada día de prestación de servicios, la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada.

Desde la FIBHUG se va a realizar este control mediante la aplicación informática **SESAME TIME.** Dicha aplicación se instalará en el ordenador personal de cada trabajador de manera que el registro individual de la jornada se hará de manera individual mediante la firma y cumplimentación del registro de las horas de trabajo. Por tanto, al ser un deber individual, la omisión reiterada del registro de la jornada de trabajo supondrá un incumplimiento de las obligaciones del puesto de trabajo.

Por último, se informa a los trabajadores que en relación al “tiempo de trabajo” y mientras no se produzca la aprobación del convenio colectivo para los trabajadores del sector de la investigación en la Comunidad de Madrid, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Desde la Secretaría y la Dirección de la FIBHUG estamos a disposición de los trabajadores para aclarar o responder cualquier duda o pregunta que pueda surgir de la aplicación del registro de jornada.

En Getafe a 10 de mayo de 2019

Dirección de la FIBHUG